

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública; En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas cuarenta minutos del veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día once de agosto del año en curso se recibió solicitud de acceso de información a nombre de [REDACTED], en los siguientes términos: *"(...) Deseo que me envíen el organigrama del Órgano Ejecutivo de El Salvador (...)".*
2. Mediante proveído de las ocho horas treinta y cinco minutos del día catorce de agosto del año que transcurre, se previno a la solicitante para que colocara su firma autógrafa al pie de su petición de información y enviara copia íntegra de su Documento de Identidad, con base a los requisitos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo sucesivo LAIP) y su Reglamento, para lo cual se le concedió un plazo de cinco días hábiles, con base a los artículos 66 LAIP y el 278 del Código Procesal Civil y Mercantil (en adelante CPCM).
3. A las quince horas treinta minutos del día catorce de agosto del año en curso, la solicitante envió escrito evacuando las prevenciones descritas en el párrafo anterior, por medio de correo electrónico, a la cuenta oir@presidencia.gob.sv de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Presidencia de la República.
4. Por proveído de las ocho horas treinta y cinco minutos del día quince de mayo del año en curso, el suscrito habiendo analizado que la solicitud efectuada por el requirente cumplía con todos los requisitos estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento, se admite la solicitud de acceso a la información e inicia el procedimiento ordinario.
5. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información pública y para efectos de realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, el suscrito requirió la información pretendida a la Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia de la República, en adelante SETEPLAN.

En su respuesta, el enlace de Comunicaciones de SETEPLAN, informó que dicha Secretaría no cuenta con un documento oficial del organigrama del Órgano Ejecutivo, por lo que sugiere requerir la información a la Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos.

De ahí que, el suscrito, requirió la información objeto del presente procedimiento, a la Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos, y en su respuesta el Secretario de dicho ente señaló:

“(...) hago de su conocimiento que dicha información no se encuentra en los archivos de esta unidad administrativa; en virtud de no ser atribución de esta Secretaría su elaboración, conforme al art. 47 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo.”

En vista que la respuesta solicitada por la peticionaria no se encuentra limitada en su divulgación por alguna de las causales estipuladas en la ley de la materia, resulta procedente hacerle del conocimiento por medio de este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. *Declarase* procedente la solicitud de acceso a la información incoada por la señorita [REDACTED]
2. *Hágase* del conocimiento de la peticionaria la respuesta proporcionada por los funcionarios de este ente obligado.
3. *Notifíquese* a la interesada en la forma señalada para tal efecto.



Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República

